

LEY N.º 602

Subvención á las compañías de bomberos del Callao

NICANOR M. CARMONA.

PRIMER VICE-PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley siguiente:

Lima, 7 de setiembre de 1907.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que la suma con que el Concejo Provincial del Callao debe subvencionar á las compañías de bomberos y salvadoras establecidas en esa provincia sea de quinientas libras al año, en vez de los tres mil soles que señala la resolución legislativa de 25 de octubre de 1892.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto:—y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia á lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Gobierno para su conocimiento y demás fines.

Casa del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—NICANOR M. CARMONA, primer Vice Presidente del Congreso, *Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Congreso.—*Mario Sosa*, Secretario del Congreso.

Lima, 4 de noviembre de 1907.

Publíquese en “El Peruano”, comuníquese y archívese.—*Arenas*.